

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que promover el derecho a la movilidad tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida y armonizar la convivencia social, proporcionando los mecanismos adecuados para el goce del derecho de la población al libre tránsito, mediante el uso de los distintos medios de transporte, propiciando que en ellos existan condiciones de seguridad, eficiencia y calidad de estos.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el transporte público en la Entidad, a fin de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que, el Gobernador del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la situación de emergencia de salud pública provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, repercutió en la economía de la Entidad en los últimos años, asimismo, ha propiciado la existencia de una innegable brecha económica, en diversos sectores, entre los que se encuentra el transportista.

Que derivado de lo antes vertido, con la finalidad de mitigar esta problemática, es necesario continuar apoyando la reactivación económica de los concesionarios del transporte público, incentivando, de la misma manera, la regularización y actualización de los elementos inherentes a las Concesiones ante el Registro Estatal de Transporte Público.

Por lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean concesionarias del servicio de transporte público, con la finalidad de incentivar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones a las que se encuentran sujetos, así como para impulsar la regularización del transporte público, con el objeto de que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio de transporte público en el Estado de México y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente, siempre en beneficio de los mexicanos.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Lic. Rodrigo Jarque Lira, así como por el Secretario de Movilidad, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorgan a las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarias del servicio de transporte público en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

I. Subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, para las personas propietarias de vehículos destinadas al transporte público de pasajeros, siempre y cuando, acrediten al momento de solicitar el trámite respectivo, que el vehículo correspondiente está afecto a una concesión vigente y se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, en el pago de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público y, en su caso, los accesorios correspondientes, de los ejercicios fiscales anteriores.

Para aquellos contribuyentes que no obtengan este beneficio durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2023, quedarán subsidiados en un 100% los accesorios que se generen durante la vigencia de este Acuerdo.

**II.** Condonación del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público y los accesorios correspondientes, respecto de los Ejercicios Fiscales 2021 y anteriores, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando, paguen lo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

**III.** Subsidio del 100% para las concesiones vigentes del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, en concordancia con el artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, equivalente a un año contado a partir de la fecha de vencimiento; siempre y cuando, el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones tenga una vida útil de 10 años contados a partir del año modelo que corresponda.

Aunado a lo anterior, si el vehículo afecto a la concesión es modelo 2021 o posterior, se otorgará un subsidio adicional del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, por un año adicional.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que ambos subsidios serán otorgados a los interesados, siempre y cuando, con la o las prórrogas o cambio de temporalidad de vigencia, no se exceda la vigencia máxima de la concesión, esto, en términos del Código Administrativo del Estado de México, así como del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; asimismo, no será otorgado el beneficio, si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate, excede el periodo de vida útil señalado en el citado Reglamento.

**IV.** Subsidio del 100% en el pago de los adeudos hasta el Ejercicio Fiscal 2022 por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia en las concesiones vencidas, que se refieran al servicio regular de pasaje, en su modalidad de colectivo, así como, al servicio discrecional de pasaje, en su modalidad de individual, en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando, se cumpla con lo siguiente:

**A.** El concesionario realice el pago correspondiente a la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia del Ejercicio Fiscal 2023.

**B.** El concesionario acredite que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, se encuentre con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo que corresponda.

**C.** El concesionario acredite que el vehículo afecto a dichas concesiones no cuenta con adeudos por ningún otro concepto para la prestación del servicio de que se trate.

**V.** Subsidio del 50% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando, las concesiones de dichos vehículos estén vigentes al momento de la realización del trámite, asimismo, que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, esté comprendido entre 2014 y 2023.

**VI.** Subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio regular de pasaje, en todas sus clases y modalidades, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Año modelo del vehículo sustituto	Porcentaje de subsidio
2022 o posterior	100%
2018 a 2021	50%
2015 a 2017	25%

**VII.** Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, por los conceptos de cambio de propietario y baja de placas.

**VIII.** Subsidio del 50% en el pago de los derechos por concepto de reposición del título de concesión y/o tarjeta de circulación de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando, la concesión se encuentre vigente y el vehículo vinculado a esta cuenta con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo que corresponda.

**IX.** Condonación del 100% por concepto de adeudos en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores, así como sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del

servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando, acrediten al momento de solicitar el trámite de sustitución de vehículo, que los mismos están afectos a una concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los propietarios de los vehículos afectos al servicio especializado (escolar, personal y turismo), servicio de carga en general, servicio auxiliar de arrastre y salvamento no serán sujetos de los beneficios fiscales señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios fiscales que se otorgan con el presente Acuerdo, además del cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, mediante la presentación de documentación original, lo siguiente:

**I.** Ser titulares de los legítimos derechos sobre la concesión de que se trate y, en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que esta no ha sido impugnada o, de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial, no verse sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa de que se trate.

**II.** El pago en una sola exhibición de los conceptos no condonados o subsidiados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio del transporte público, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

**III.** Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El otorgamiento de los beneficios fiscales que se otorgan a través del presente Acuerdo se sujetará a lo siguiente:

**I.** Los importes sujetos a condonación o subsidio, se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución de carácter general por la autoridad fiscal para tal efecto.

**II.** En ningún caso los beneficios fiscales darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**III.** Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, podrá presentar denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones o lineamientos de carácter general que sean necesarios para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**